

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**

Auto

Por el cual se inicia una indagación preliminar y se adoptan otras disposiciones

Apartadó,

La Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución 300-03-10-23-0411 del 25 de Marzo de 2014, en concordancia con la Ley 1333 de 2009 y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente 200-165126-0108/2017, relacionado con presunta afectación a los recursos naturales Agua, Suelo y Flora, por la ejecución de actividades relacionadas con la explotación minera de aluvión a cielo abierto, en la vereda Taparales del municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia.

Que personal de la Corporación realizó inspección ocular el 21 de abril de 2017, a la altura de la vereda Taparales, del municipio de Dabeiba, cuyo resultado se deja contenido en el informe técnico N° 0551 del 21 de abril de 2017, en el cual se consignó lo siguiente:

"(...)

Georreferenciación						
(DATUM WGS-84)						
Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Frente Minero Taparales	7	8	11.9	76	25	22.6
Punto 1	7	8	16.7	76	25	19.5
Punto 2	7	7	51.6	76	25	22

Desarrollo Concepto Técnico

El 21 de abril de 2017, el departamento de Policía Urabá, a través del Coronel Luis Eduardo Soler Roldán solicita acompañamiento para atender de forma conjunta actividad minera ilegal que se desarrolla en jurisdicción del municipio de Dabeiba. Durante la operación se encontró desarrollo de actividad minera en un frente ubicado en inmediaciones del río Sucio, en el sitio se destacó lo siguiente

Auto

2

Por el cual se inicia una indagación preliminar y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó,

Frente minero Taparales

El frente minero se encuentra ubicado en la margen derecha del río Sucio, en jurisdicción de la vereda Taparales del Municipio de Dabeiba, se ingresa por un camino de aproximadamente 2.2 kilómetros, de allí se accede al frente minero por 2 rutas de 0.66 kilómetros y 0.71 kilómetros respectivamente (Imagen 1), el lugar de la afectación comprende un área estimada de 2.469 hectáreas en las cuales se encontraban realizando actividad ilegal minera de aluvión, en el lugar se observó remoción de sustrato del lecho del río, 3 áreas socavadas de aproximadamente 706, 540 y 390 m², remoción de cobertura vegetal y arbórea en zona correspondiente al área de retiro del río Sucio, erosión en las márgenes del río y alteración del paisaje.

Observaciones generales

En el lugar se encontraban 5 máquinas retroexcavadoras, 2 en funcionamiento, 3 averiadas, 4 motobombas diesel, 1 máquina clasificadora, 1 mixer, recipientes con hidrocarburos, aceites y grasa industrial, cilindros de gas.

En el frente minero no se realizaron capturas.

No se pudo realizar toma de muestras de agua para análisis de laboratorio debido a que durante el procedimiento hubo hostigamientos hacia el personal de la Policía Urabá y funcionarios de CORPOURABA...

Conclusiones:

Se desarrollan actividades mineras ilegales, para la extracción de oro de aluvión y a cielo abierto, en el río Sucio, municipio de Dabeiba, en la vereda Taparales afectando un área estimada de 2,469 Ha.

Se encontró un (1) frente minero para la extracción de oro de aluvión, en el río Sucio, municipio de Dabeiba, en la vereda Taparales el cual no contaba con titulación minera ni los respectivos permisos ambientales para su funcionamiento.

Se identificaron impactos ambientales negativos a los recursos naturales: recurso hídrico, suelo, flora, fauna y paisaje.

La valoración de la importancia de las afectaciones ambientales evaluadas a los recursos agua, aire, suelo y paisaje, en cuanto a la escala de valoración de intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad, da como resultado una calificación de severa.

Las condiciones de orden público por hostigamiento perpetrado por grupos armados ilegales en el lugar de la afectación impidieron la toma de muestras de agua en las áreas socavadas para determinar concentraciones y uso de metales pesados en la actividad minera ilegal.

Al momento de la diligencia de inspección con apoyo de la Policía Nacional, los infractores se dieron a la fuga, por lo que no se pudo identificar los responsables de los daños ambientales (...)"

Auto

3

Por el cual se inicia una indagación preliminar y se adoptan otras disposiciones.**Apartadó,**

Decreto 2811 de 1974

Artículo 83º.- Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

(...)

d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho

(...)

Artículo 88º.- Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Artículo 132º.- Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo (...)

ARTICULO 145. Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas.

Artículo 179º. El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora.

En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Artículo 185º.- A las actividades mineras, de construcción, ejecución de obras de ingeniería, excavaciones, u otras similares, precederán estudios ecológicos y se adelantarán según las normas, sobre protección y conservación de suelos.

Artículo 204. Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables.

En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque.

Decreto 1076 de 2015

Artículo 2.2.2.3.1.3. Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

Auto

4

Por el cual se inicia una indagación preliminar y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó,

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad. (...)

Artículo 2.2.3.2.5.1.- El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-Ley 2811 de 1974.

- a. Por ministerio de la ley;*
- b. Por concesión;*
- c. Por permiso, y*
- d. Por asociación*

Artículo 2.2.3.2.5.3. Toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1. y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.7.1.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento en los casos que requiera derivación;*
- b. Riego y silvicultura;*
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera de derivación;*
- d. uso industrial;*
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;*
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;(...)*

Artículo 2.2.3.2.20.5. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

Artículo 2.2.3.2.24.1. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1) Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico. (...)

2) Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos

3) Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

- a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;*
- b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;*
- c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;*
- d. La eutroficación;*

Artículo 2.2.3.2.24.2. Prohíbese también:

Auto

5

Por el cual se inicia una indagación preliminar y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó,

Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto-ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 97 del Decreto-ley 2811 de 1974.

Artículo 2.2.3.3.5.1. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Artículo 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

1. En el sector minero (...)

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", consagra en su artículo 17 lo siguiente:

"Indagación Preliminar. Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos".

Que de conformidad con el artículo 5º de la citada Ley 1333 de 2009:

"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Auto

6

Por el cual se inicia una indagación preliminar y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó,

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que teniendo en cuenta lo expuesto en los anteriores considerandos, se ha configurado una presunta infracción en materia ambiental en relación con el recurso Agua, Suelo y Flora, en los términos del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, al ejecutarse actividades de explotación minera de oro aluvi3n a cielo abierto, sin licencia ambiental, sin permiso de vertimientos industriales y concesión de aguas superficiales, que otorga la autoridad ambiental competente a la altura de la vereda Taparales, del municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia.

Que acorde con lo consignado en el informe técnico N° 0551 del 21 de abril de 2017, antes mencionado, se concluye que no se tiene la identificación completa de la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) responsable(s) de las afectaciones a los recursos Agua, Suelo y Flora, a la altura de la vereda Taparales, del municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia, en las coordenadas geográficas Latitud (Norte) 7° 8' 11.9" Longitud Oeste 76° 25' 22.6", Latitud (Norte) 7° 8' 16.7" Longitud Oeste 76° 25' 19.5", Latitud (Norte) 7° 7' 51.6" Longitud Oeste 76° 25' 22", razón por la cual esta Entidad adelantará los trámites necesarios para su identificación o individualización, para la verificación de la ocurrencia de la conducta, y la determinación de si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad, con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental de que trata la Ley 1333 de 2009.

Que acorde con lo expuesto, esta Entidad ordenará el inicio de la indagación preliminar con los fines establecidos en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 antes transcrito y decretará de oficio la práctica de las siguientes pruebas por considerarlas pertinentes, conducentes y útiles:

Documental

- Oficiar al Departamento de Policía de Urabá, para que bajo el principio de coordinación y cooperación administrativa, se sirva brindar información mediante la cual se identifique a la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) que se encuentran adelantando actividades de explotación minera de oro aluvi3n a cielo abierto, a la altura de la vereda Taparales, del municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia, sin licencia ambiental, sin permiso de vertimientos industriales y concesión de aguas que otorga la autoridad ambiental competente, en las siguientes coordenadas geográficas:

Georreferenciación						
(DATUM WGS-84)						
Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Frente Minero Taparales	7	8	11.9	76	25	22.6
Punto 1	7	8	16.7	76	25	19.5
Punto 2	7	7	51.6	76	25	22

Auto

7

Por el cual se inicia una indagación preliminar y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó,

- Oficiar a la Secretaría de Titulación Minera de la Gobernación de Antioquia, para que se sirva informar si se está adelantando la obtención de título minero o si se ha otorgado, a la altura de la vereda Taparales, del municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia, en las siguientes coordenadas geográficas:

Georreferenciación (DATUM WGS-84)						
Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Frente Minero Taparales	7	8	11.9	76	25	22.6
Punto 1	7	8	16.7	76	25	19.5
Punto 2	7	7	51.6	76	25	22

- Oficiar a la Dirección de Sistemas de Información y Catastro Departamental de la Gobernación de Antioquia, para que se sirva informar conforme a los registros catastrales quien figura como propietario del ubicado a la altura de la vereda Taparales, del municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia, en las siguientes coordenadas geográficas:

Georreferenciación (DATUM WGS-84)						
Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Frente Minero Taparales	7	8	11.9	76	25	22.6
Punto 1	7	8	16.7	76	25	19.5
Punto 2	7	7	51.6	76	25	22

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE

PRIMERO. Ordenar la indagación preliminar prevista en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, en la cual se adelantarán los trámites necesarios para la identificación o individualización de la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) responsable(s) de las afectaciones ambientales al recurso Agua, Suelo y Flora, a la altura de la Vereda Taparales, municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia, en las coordenadas geográficas Latitud (Norte) 7° 8' 11.9" Longitud Oeste 76° 25' 22.6", Latitud (Norte) 7° 8' 16.7" Longitud Oeste 76° 25' 19.5", Latitud (Norte) 7° 7' 51.6" Longitud Oeste 76° 25' 22", para la verificación de la ocurrencia de la conducta, y la determinación de si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad, con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental de que trata la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de la presente actuación administrativa.

Parágrafo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, la presente indagación preliminar tendrá un término máximo de seis (6) meses, contados a partir de la expedición del presente acto administrativo y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

Auto

8

Por el cual se inicia una indagación preliminar y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó,

TERCERO. Decretar de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

Documental

- Oficiar al Departamento de Policía de Urabá, para que bajo el principio de coordinación y cooperación administrativa, se sirva brindar información mediante la cual se identifique a la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) que se encuentran adelantando actividades de explotación minera de oro aluvión a cielo abierto, a la altura de la vereda Taparales, del municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia, sin licencia ambiental, sin permiso de vertimientos industriales y concesión de aguas que otorga la autoridad ambiental competente, en las siguientes coordenadas geográficas:

Georreferenciación (DATUM WGS-84)						
Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Frente Minero Taparales	7	8	11.9	76	25	22.6
Punto 1	7	8	16.7	76	25	19.5
Punto 2	7	7	51.6	76	25	22

- Oficiar a la Secretaría de Titulación Minera de la Gobernación de Antioquia, para que se sirva informar si se está adelantando la obtención de título minero o si se ha otorgado, a la altura de la vereda Taparales, del municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia, en las siguientes coordenadas geográficas:

Georreferenciación (DATUM WGS-84)						
Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Frente Minero Taparales	7	8	11.9	76	25	22.6
Punto 1	7	8	16.7	76	25	19.5
Punto 2	7	7	51.6	76	25	22

- Oficiar a la Dirección de Sistemas de Información y Catastro Departamental de la Gobernación de Antioquia, para que se sirva informar conforme a los registros catastrales quien figura como propietario del ubicado a la altura de la vereda Taparales, del municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia Departamento de Antioquia, en las siguientes coordenadas geográficas:

Georreferenciación (DATUM WGS-84)						
Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Frente Minero Taparales	7	8	11.9	76	25	22.6
Punto 1	7	8	16.7	76	25	19.5
Punto 2	7	7	51.6	76	25	22

Parágrafo 1º. Esta Entidad podrá decretar las demás pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y necesarias.

Auto

9

Por el cual se inicia una indagación preliminar y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó,

Parágrafo 2º. La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

Parágrafo 3º. Se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente identificado con el No. 200165126-0108/2017.

CUARTO. Comunicar el presente acto administrativo.

QUINTO. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA DULCEY GUTIÉRREZ
Jefe de Oficina Jurídica

Proyectó	Fecha	Revisó
Erika Higuera Restrepo <i>EH</i>	31/05/2017	Diana Marcela Dulcey Gutiérrez

EXP. 200165126-0108/2017